

*“2011, Año del Ciento Cincuenta Aniversario de la Institucionalización del Poder Legislativo del Estado de Campeche”.*

Oficio: PRES/VG/678/2011/Q-223-10-VG.

Asunto: Se emite Recomendación.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de abril de 2011.

**C. PROFR. FRANCISCO ORTIZ BETANCOURT**

Secretario de Educación Pública del Estado.

PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. Carla Beatriz Trujillo Puc<sup>1</sup> en agravio de su menor hija D.P.R.T.** y vistos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de octubre de 2010, la **C. Carla Beatriz Trujillo Puc**, presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra de la Secretaría de Educación Pública del Estado, específicamente de los CC. Edgar Méndez Herrera y Karla Silva Rodríguez, maestro de educación física y directora de la Escuela Primaria “Antonia Díaz”, ubicada en la Colonia Pablo García de esta Ciudad, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio de su menor hija D.P.R.T.**

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **223/2010-VG** y procedió a la investigación de los siguientes:

---

<sup>1</sup> La quejosa manifestó que los datos personales de su menor hija se reserven por esta Comisión al momento de emitir una resolución.

## HECHOS

La **C. Carla Beatriz Trujillo Puc**, en su escrito inicial, manifestó:

*“1.-...Por este medio hago de su conocimiento que mi hija D.P.R.T., cuenta con 8 años de edad, y es alumna del tercer grado, grupo B de la Escuela Primaria “Antonia Díaz” ubicada en la colonia Pablo García de esta ciudad.*

*2.- El día 14 de octubre del 2010 encontrándome en mi domicilio siendo las 17:00 horas aproximadamente, bañando a mi hija, observé que en su pierna izquierda, en la parte superior de la rodilla tenía un moretón, por lo que al verlo me sorprendí mucho y le pregunté que le había pasado, diciéndome que el maestro de educación física le había pegado.*

*3.- Al respecto, mi hija me contó que estando en la hora de educación física el C. Edgar Méndez Herrera, maestro de esta materia, les dijo que se sentaran porque iba ir por unos balones, sentándose la niña en una banca de la cancha con dos compañeras, de quienes no recuerdo los nombres, pero mientras esperaban mi hija comienza a mover su pierna pasando en ese momento el maestro junta a ella y sin querer lo golpea con el pie, por lo que de inmediato le pide disculpas, diciéndole que no era su intención golpearlo, pero dicho docente voltea a verla, empuña la mano y con fuerza, le da un golpe en la pierna izquierda, justo arriba de la rodilla, y molestó, con voz fuerte le dijo: “...esto es para que sientas lo que yo sentí...”, a pesar del dolor que sintió mi hija, sólo agachó la cabeza y se aguantó las ganas de llorar porque sus demás compañeros comenzaron a burlarse de ella. Asimismo debido al golpe la niña no podía enderezar su pierna, cojeando para poder caminar, además de presentar hinchazón.*

*4.- Al terminar la clase, regresa al salón y otra compañerita de nombre “A.” le cuenta lo que sucedió a la maestra del grupo, quien al preguntarle a mi hija cómo le había pegado el maestro, la niña le explica y le muestra el golpe, siendo que en ese momento la profesora y la niña van a la dirección y le*

*informa a la C. Karla Silva Rodríguez, directora lo sucedido, quien manifestó que hablaría con el maestro y le llamaría la atención.*

*5.- Ese mismo día aproximadamente las 19:00 horas me fui en compañía de mi hija a la televisora "Telesur" para exponer los hechos y después acudí a la Procuraduría General de Justicia del Estado a interponer la querrela por el delito de lesiones en agravio de mi hija, de la cual no recuerdo el número que se le asignó y tampoco traigo consigo copia de la misma, agregando que posteriormente traerá la copia. En dicha instancia le certificaron la lesión y nos dijeron que debía tener cuidado con el golpe porque estaba cerca de la articulación, asimismo para los días 9 y 10 de noviembre se realizaran diligencias con las compañeras de mi hija que estaban con ella el día de los hechos.*

*6.- Al otro día 15 de octubre del 2010, a través de mi teléfono celular Sony Ericsson le tome dos fotos de la lesión a mi hija, las cuales proporciono en este acto digitalmente, asimismo acudí a la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de Campeche para levantar también un acta. Posteriormente, mi esposo y yo hablamos con la directora de la escuela, quien al plantearle el problema, refirió que no se imaginó que hiciéramos grande el asunto y que tenían que defender al maestro, y llegarían a las últimas instancias para tal efecto, sin tomar en cuenta el agravio ocasionado a mi hija.*

*7.- Con fecha 16 de octubre del 2010, me apersoné a la Secretaría de Educación del Estado junto con la niña a la Dirección de Educación Física, siendo atendida por el personal de la misma, a quien le informe del caso y entregue copia de la querrela, y observaron la lesión de la niña, pero finalmente me dijeron que le informarían al titular del departamento sin que me dijeran si emprenderán acciones al respecto...." (Sic).*

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

## **ACTUACIONES**

Con fecha 26 de octubre de 2010, la quejosa, proporcionó dos fotografías digitales que le tomó a su menor hija D.P.R.T., el 15 de octubre de 2010.

Mediante oficios VG/2397/2010 y VG/2496/2010, de fecha 08 y 25 de noviembre del 2010, se solicitó al C. Prof. Francisco Ortiz Betancourt, Secretario de Educación del Estado, un informe acerca de los hechos expuestos en el escrito de queja, petición que fue atendida, a través del oficio UAJ/550/2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, signado por el Lic. Luis Adrian Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la citada Dependencia.

Con fecha 11 de noviembre de 2010, personal de este Organismo se comunicó al número proporcionado por la quejosa, con la finalidad de tratar un pendiente en relación a la integración de su inconformidad, tomando la llamada el menor J.I.T., hijo de la C. Karla Beatriz Trujillo Puc, quien manifestó que su progenitora se encontraba de viaje y que regresaba el 12 de noviembre de 2010.

El 12 de noviembre de 2010, nos comunicamos vía telefónica con la quejosa, a efecto de indagar si la hoy agraviada continuaba estudiando en la misma escuela, respondiendo que si, agregando que al parecer el maestro Edgar Méndez Herrera ya no asistía al plantel educativo, informándose el estado que guarda su expediente.

Mediante oficios VG/2413/2010 y VG/2533/2010 de fechas 12 de noviembre y 08 de diciembre de 2010, se solicitó al C. Maestro Renato Heredia Sales, Procurador General de Justicia del Estado, copia certificada del expediente número ACH/6849/2010, petición atendida por oficio 1315/2010 de fecha 06 de diciembre de 2010, signado por el C. Licenciado Gustavo Jiménez Escudero, Visitador General de esa Dependencia.

Con fecha 01 de diciembre de 2010, un integrante de este Organismo se

constituyó a la Escuela Primaria “Antonia Díaz”, ubicada en la Colonia Pablo García de esta Ciudad, con la finalidad de entrevistar alumnos y padres de familia que pudiesen haber presenciado los hechos materia de investigación.

El 06 de diciembre de 2010, personal de este Organismo se trasladó al domicilio de la C. L.G.G.C.<sup>2</sup>, con la finalidad de recabarle su declaración en relación a los hechos que se investigan.

### **EVIDENCIAS**

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- El escrito de queja presentado por la C. Carla Beatriz Trujillo Puc, el día 26 de octubre de 2010.

2.- Dos fotografías digitales proporcionadas por la quejosa, el día 26 de octubre de 2010, en la que se aprecia afectaciones en el muslo izquierdo de la menor D.P.R.T.

3.- Oficios S/N, de fecha 23 y 24 de noviembre de 2010, signado por las CC. Gloria de los A. Canto Luna y Karla Selena Silva y Rodríguez García, profesora y Directora de la Escuela Primaria “Antonia Díaz”, a través del cual rindieron su informe en relación a los hechos materia de investigación.

4.- Fe de Actuación de fecha 01 de diciembre de 2010, en la que se hizo constar que personal de este Organismo se constituyó a la Escuela Primaria “Antonia Díaz”, ubicada en la Colonia Pablo García de esta Ciudad, con la finalidad de entrevistar a menores que hubiesen presenciado los hechos.

5.- Copias certificadas de la Constancia de Hechos número ACH/6849/2010

---

<sup>2</sup> Se reserva su identidad y se utilizan iniciales toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

iniciada a instancia de la C. Carla Beatriz Trujillo Puc, realizada ante la C. Licenciada María del Carmen Vallejos Tun, agente del Ministerio Público, por el delito de Lesiones en agravio de su menor hija D.P.R.T.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

### **SITUACIÓN JURÍDICA**

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que el día 14 de octubre de 2010, en el horario escolar, dentro de la escuela primaria “Antonia Díaz” ubicada en la Colonia García de esta Ciudad, la menor D.P.R.T., estudiante del tercer grado grupo “B”, al encontrarse en clase de educación física, con el profesor Edgar Méndez Herrera, éste la agredió físicamente, por lo que el 14 de octubre de 2010 interpuso querrela y/o denuncia por Lesiones, iniciándose la Constancia de Hechos número ACH/6849/2010. Que el 19 de octubre de 2010, la C. Karla Selene Silva y Rodríguez García, Directora del plantel educativo le solicitó al C. Maestro Israel Martínez Ferrer, Jefe del Departamento de Educación Física, el cambio de adscripción del citado profesor por las afectaciones que le propino a la hoy agraviada.

### **OBSERVACIONES**

La quejosa manifestó: **a)** que su hija D.P.R.T., de 8 años de edad, es alumna del tercer grado, grupo “B” de la Escuela Primaria “Antonia Díaz”, ubicada en la Colonia Pablo García de esta ciudad, que el 14 de octubre de 2010 observó que su niña tenía un moretón en la parte superior de la rodilla de la pierna izquierda, quien al ser cuestionada sobre ello respondió que a la hora de educación física el C. Edgar Méndez Herrera, maestro de esta materia, les dijo que se sentaran porque iba a buscar unos balones, lo que hizo la hoy agraviada junto con dos compañeras, que la menor comenzó a mover su pierna pasando en ese momento el docente y sin querer lo golpea con el pie, de inmediato le pide disculpas, pero el

servidor público voltea a verla, empuña la mano y con fuerza, le pega en la pierna izquierda, justo arriba de la rodilla, y molestó, con voz fuerte le dijo: “...esto es para que sientas lo que yo sentí...”, que debido al golpe la niña no podía enderezar su pierna, cojeando para poder caminar, además de presentar hinchazón; **b)** que al terminar la clase, regresó al salón y su compañerita de nombre “A.” le cuentan lo sucedido a la maestra del grupo, quien al preguntarle a la hoy agraviada cómo le había pegado el maestro, ésta le explicó mostrándole el golpe, que en ese momento la profesora y la niña van a la dirección y le informa a la C. Karla Selene Silva y Rodríguez García, Directora del plantel lo ocurrido, quien señaló que hablaría con el maestro y le llamaría la atención; **c)** que ese mismo día (14 de octubre de 2010) presentó querrela y/o denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el delito de Lesiones, en agravio de su hija, dependencia en la cual le certificaron la lesión; y **d)** que el 15 de octubre de 2010 junto con su esposo fueron a hablar con la directora de la escuela, quien les refirió que tenían que defender al maestro, y llegarían a las últimas instancias para tal efecto, sin tomar en cuenta el agravio ocasionado a su menor hija.

Mediante oficios S/N, de fechas 23 y 24 de noviembre de 2010, las CC. Gloria de los A. Canto Luna y Karla Selena Silva y Rodríguez García, profesora y Directora de la Escuela Primaria “Antonia Díaz”, rindieron su informe en relación a los hechos materia de investigación, la primera de ellas manifestó:

*“...El jueves 14 de octubre del presente, se apersonó al aula del 3er, grado, grupo “A”, el maestro de Educación Física Profr. EDGAR MÉNDEZ HERRERA, a buscar a los niños del grupo a mi cargo, los cuales formé y se los lleve hasta la última escalera, como siempre se ha hecho, el tiempo transcurrió, los niños regresaron y se sentaron a terminar su tarea, en ello estaban cuando se acercó a mí, la niña S.G.H.S., diciéndome que el maestro de Educación Física había golpeado a la niña D.P.R.T., misma que se encontraba sentada, desde su lugar, empezó a lagrimar, me dijo que si era cierto y que le dolía, inmediatamente salí del aula, para comunicárselo a la Directora que se encontraba sentada en un arriate hablando con la maestra*

de 6º grado “B”, le dije que nada justificaba que un maestro golpeará a un alumno, ella me dijo: Edgar no entiende, hace poco tuvo un problema y ahora esto, no te preocupes, **yo le voy a llamar la atención**; regrese al aula, cuestioné a D.P.R.T. y me contó que estaba sentada con las niñas S. y A., jugueteando con sus piernas hacia adelante y hacia atrás, en eso pasó el maestro Edgar y accidentalmente lo pateó, D.P.R.T. le pidió disculpas, pero el maestro enojado empuñó su mano y le pegó diciéndole “ESTO ES PARA QUE VEAS LO QUE SE SIENTE, NIÑA CONSENTIDA”, nuevamente la niña me volvió a decir que le dolía, **la lleve al baño y le pedí, me enseñara donde le dolía, se bajo su pantaloncito de mezclilla mostrándome su pierna izquierda que mostraba un hematoma arriba de su rótula**, me indignó mucho la actitud del mencionado y regresé con la directora que aún se encontraba con la misma maestra y con base a la LEY DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CAPÍTULO SEGUNDO, ARTÍCULO 5. QUE DICE: Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: INCISO “B”, PROTEGERLOS CON TODA FORMA DE MALTRATO, PREJUICIO, DAÑO, AGRESIÓN, ABUSO, TRATA Y EXPLOTACIÓN...

Le volví a decir que si era justificable lo que el maestro había hecho, ya que la niña se quejaba de dolor, **ella, la maestra Claudia y yo, entramos a la sala de cómputo y se le volvió a pedir a la niña que mostrara donde le dolía, al ver el moretón, dijo: ahora sí dejó huella, tómale fotos Claudia, sacaron las dos su celular y tomaron las fotos de la pierna donde se veía el hematoma**, guardándolas en la memoria de su aparato telefónico.

Cabe señalar, que la niña que me dio a conocer lo que el maestro había hecho, en la clase anterior, también había sido agredida por el mismo, le apretó con fuerza la muñeca y le clavó las uñas, hecho que la directora también tuvo conocimiento...” (Sic).

La C. Karla Selena Silva y Rodríguez García, Directora de la Escuela Primaria Antonia Díaz” señaló lo siguiente:

*“...En un promedio de las 11:30 de la mañana, la Profa: Gloria Canto Luna, maestra del tercer grado grupo “A”, reporto ante esta dirección que la alumna D.P.R.T., le comento que el profesor Edgar Méndez Herrera le había dado un golpe en la rodilla izquierda en respuesta a una patada que ella accidentalmente lo había golpeado en la canilla y este al sentirlo se dio media vuelta y con su puño le pegó diciendo que...”para que sientas lo que sentí”..., entonces la niña en lugar de llorar se aguantó porque los niños se rieron de ella, **seguidamente la maestra solicitó que se observe el golpe y al descubrir la pierna de la niña había un golpe de color grisáceo**, supuestamente se le tomó la foto; sin embargo al querer ver la foto de nuevo en días posteriores, no se pudo al parecer la borre sin querer; posteriormente le dije a la niña que le mencionara a los padres **que iba a hablar con el maestro para que nos explicara lo sucedido** y que les avisara para que pasen a la dirección a hablar conmigo.*

*Al día siguiente que salí al palacio a unas gestiones y como a las 10:00 a.m. recibí una llamada en donde los maestros estaban preocupados porque la prensa estaba rodeando la escuela y querían entrevistar al maestro de educación física, se les informó que el maestro no laboraba sino hasta el lunes y un poco más al rato mientras seguía camino a la escuela recibí una llamada de los padres de familia en donde pedían hablar conmigo en donde les pedí que se trasladaran al plantel para este caso; al llegar me encontré a los maestros muy asustados por la visita de la prensa, entonces me dirigí a la dirección a esperarlos.*

*Cuando ellos llegaron me comentaron que estaban muy indignados por lo sucedido, le conteste que si me daba pena pero que **no había hablado con el maestro** ya que este se retira a las doce del día y cuando intente hacerlo ya no lo encontré sin embargo les mencione que había levantado una hoja de exhorto para que en el momento de hablar con él y con las debidas*

*aclaraciones se procediera a actuar, pero ellos comentaron que ya habían hecho la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia y que ya habían hablado con el profesor Israel y que llegarían hasta las últimas instancias pero que lo que el maestro le había hecho no se iba a quedar así, les conteste que mejor hubiéramos hablado en el plantel porque es mi deber orientar, cuidar y velar por el bien de la institución ellos lo interpretaron mal comentando que no debería protegerlo y les contesté que no lo estoy protegiendo pero que debieron primero pasar a la dirección y que se dialogara sin embargo ellos mencionaron que no y que solo habían ido a decirme lo que iban a hacer no me quedo más que contestarle que de todas maneras hablaría con el maestro para saber que había pasado.*

*El día lunes no se presentó el maestro de educación física por lo que no recibió su hoja de exhorto sin embargo se recibió una llamada del Coordinador Edilberto Noz en donde me expresaba que estaban enterados de la demanda que le habían hecho al maestro y **que por ello se encontraba en el sindicato** y que se presentara un comité a la escuela para hablar conmigo, mas tarde se presento el maestro Gasca con el coordinador al cual le hice mención del exhorto y que mejor hubiésemos hablado con el profesor Edgar Méndez Herrera para saber que sucedió y si había que sancionar o que se podría hacer para esto necesitábamos que nos diera la versión de los hechos, sin embargo ellos comentaron que **lo mejor era que se le diera el oficio de cambio de adscripción y que ellos quedaban a cargo del problema así la escuela ya no tendría problemas** y que además había que evitarlos debido al problema que este plantel había atravesado dos años atrás.*

*Por petición del supervisor del maestro de educación física se elaboró el cambio de adscripción mismo que recibiera al día siguiente el profesor Edilberto Noz, Coordinador de Educación Física y que ellos se harían cargo esas fueron las palabras del Profesor Gasca.*

*Considero que no fue la manera adecuada de proceder pero si los padres hubiesen llegado ante esta dirección escolar quizá hubiésemos tenido un **arreglo** sin embargo ellos no creen en las funciones de nosotros, si el maestro está a disposición es por petición de su supervisor y esto creo que para protegerlo por la acción tomada con la prensa.*

*Sin embargo he estado recibiendo notificaciones en donde me presente a declarar ante jurídico y actualmente se solicita la entrega de unos informes, acciones que amablemente he realizado...”(sic).*

Al informe rendido por la autoridad denunciada se adjuntó la documentación siguiente:

- A) Oficio de fecha 14 de octubre de 2010, en el que la citada directora del plantel educativo, exhorta al docente mencionado, a fin de que desempeñe las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera, por lo que debía tomar conciencia de sus actos y modificar su actitud dentro de la escuela, sin embargo el curso en cita **no tiene firma ni fecha de recibido.**
- B) Oficio S/N, de fecha 19 de octubre de 2010, signado por la C. Karla Selene Silva y Rodríguez García, Directora de la Escuela Primaria “Antonia Díaz” dirigido al C. Maestro Israel Martínez Ferrer, Jefe del Departamento de Educación Física, mediante el cual le solicitó el cambio de adscripción del C. Profesor Edgar Méndez Herrera, por las afectaciones que le propino a la hoy agraviada.

Continuando con la integración del expediente que nos ocupa, personal de este Organismo, con fecha 01 de diciembre de 2010, se constituyó a la Escuela Primaria “Antonia Díaz”, ubicada en la Colonia Pablo García de esta Ciudad, con la finalidad de entrevistar a personas que hubiesen presenciado los hechos materia de investigación, haciéndose constar en la fe de actuación lo siguiente:

*“...procedí a indagar entre los padres de familia que ahí se encontraban lo narrado por la C. Karla Beatriz Trujillo Puc..., al respecto me entrevisté con dos personas una del sexo femenino y otra del sexo masculino quienes refirieron estar esperando a sus respectivos hijos los cuales estudian en la citada escuela, al respecto manifestaron que si tienen conocimiento de lo ocurrido con la niña...porque lo vieron en el noticiero...agregaron ambos...que sus respectivos hijos les dijeron que el maestro Edgar (profesor de Educación Física), le aventó una pelota de basquetbol en la espalda de un niño que usa zapatos ortopédicos y barras en las piernas las cuales sujetan los zapatos a su cadera, y que a otro menor igual le aventó la pelota en la espalda porque no lo paso por el arrillo del tablero de basquetbol.*

*Seguidamente entrevisté a 3 niños alumnos del 3ro “A” quienes refirieron llamarse A.P.P., V.N.C., y J.V. todos acompañados de sus respectivos progenitores, previo autorización de ellos les pregunté...si tenían conocimiento de lo ocurrido con una niña del 3ero “A” y el profesor de Educación física quien la golpeo, al respecto la niña A.P.P. manifestó **que fue a su amiga D.P.R.T. a quien golpeó el maestro, ya que un día que estaban en clase de educación física, estaban todos sentados en el piso de la cancha y su amiga D.P.R.T. empezó a mover los pies, sin querer pateó al profesor en la pierna, y este se volteó y con el anillo que tenía puesto en su mano la cual empuño, le pegó en la pierna y le dijo “para que veas cómo se siente, no llores aguántate como las machas”, luego D.P.R.T. se levantó y se retiro de la cancha.***

*La menor V.N.C. refirió **que fue a su compañera Dana a quien el maestro Edgar golpeó con su puño en la pierna, ya que ella sin querer lo había pateado y le dijo el maestro que le pegaba para que sintiera lo que él sintió**, por su parte el niño J.V. refirió que el estudia con la menor D.P.R.T. y que un día que tuvieron educación física **el profesor Edgar le pegó en la pierna porque ella D.P.R.T. lo pateó, pero lo hizo sin querer, no se dio cuenta que el maestro estaba pasando cerca de ella, y que el maestro le dijo “para que veas lo que se siente”, señala que D.P.R.T. no lloró en ese***

*momento por miedo a que el maestro la regañara pero que ya no siguió en la clase, así mismo agrega que no es sólo a ella a quien ha golpeado sino a otros niños a quienes les tiró balonazos en la espalda (no sabe sus nombres son de otro grupo), además señala que el maestro Edgar siempre estaba enojado y que les gritaba mucho, cuando salían a la clase de educación física, igualmente refiere que el citado servidor público, ya no labora en esa institución y no recuerda desde que fecha dejó de ir a la escuela el profesor Edgar...(Sic).*

Con esa misma fecha (01 de diciembre de 2010), al encontrarse personal de esta Comisión en la citada escuela, procedió también a entrevistar a dos menores con autorización de sus padres, mismos que no proporcionaron sus datos personales, al respecto manifestaron los niños que son alumnos del 3ro "A" compañeros de clases de la agraviada D.P.R.T., que se encontraban en la materia de educación física con el maestro Edgar Méndez Herrera, **que la niña se estaba estirando y flexionando la pierna, cuando al pasar el profesor junto a ella, sin querer le dio un golpe, el cual se detuvo frente a ella, y con su mano empuñada la golpeo en la pierna diciéndole "esto es para que veas lo que se siente",** no llores aguántate como las machas.

De igual manera, un integrante de este Organismo, con la misma fecha hizo contacto con tres personas del sexo femenino, las cuales manifestaron que estaban esperando a sus vástago y en relación a los hechos materia de investigación refirieron que tenían conocimiento de la conducta que tuvo el maestro de educación física con la menor D.P.R.T., ya que durante la clase de física le dio un golpe con el puño cerrado, también señalaron que el docente constantemente ha tenido problemas con varios padres de familia, en virtud de que es una persona agresiva.

Seguidamente dialogaron con la C. L.G.G.C., quien señaló que tuvo conocimiento de los sucesos debido a que lo vio en la televisión, también refirió que hace algunos meses tuvo problemas con el citado docente, en razón de que durante una clase le tiró la pelota a su hijo en la cara, que su vástago usa lentes de mucha

graduación y zapatos ortopédicos, por lo que fue hablar con la directora, finalmente el maestro le pidió disculpas...(sic).

Asimismo, un Visitador Adjunto de esta Comisión se entrevistó con tres menores, dos niños y una niña, alumnos del 3ero "A", quienes se encontraban en compañía de sus padres, los cuales pidieron que sus nombres se mantengan en anonimato, refiriendo que durante la clase de educación física el maestro Edgar Méndez Herrera los sentó en el suelo haciendo dos filas ya que se iban a pasar la pelota, pero al dar las indicaciones la agraviada D.P.R.T. lo golpeo sin querer y **el docente con su puño le dio un golpe en la pierna y le dijo " para que veas lo que yo senti"**, que D.P.R.T. durante la clase solo se agunto las ganas de llorar , agregando los menores que el docente siempre les grita y es muy "gruñón".

Con fecha 06 de diciembre de 2010, a petición de la C. L.G.G.C. personal de este Organismo, se constituyó a su domicilio, con la finalidad de ampliar datos sobre los sucesos de violencia que el día 01 de diciembre de 2010 nos refirió había sido víctima su hijo, externando lo siguiente:

*"...Que en el mes de septiembre del actual, durante la clase de educación física del profesor Edgar Méndez Herrera, estando en la cancha de la citada escuela empezó a dar indicaciones a los niños del 3º "B", grupo en la cual estudia su hijo, mi hijo durante las indicaciones voltea a ver a otro lado, y por este motivo el maestro Edgar le tira la pelota (dura) en la cara, provocándole dolor en la cien y en su cabeza, lo anterior lo supe...cuando fue a buscar a mi hijo a la hora de la salida sus compañeros le empezaron a decir "pobre A.", ante esta situación decido entrar hablar con la Directora, sin embargo una maestra me dijo que no iba a ser posible ya que la directora estaba muy ocupada en virtud de ello voy a entrevistarme con la maestra de mi hijo la C. Dulce a quien le informe lo comentado por los compañeros de mi hijo, a lo cual la citada profesora refirió no saber nada al respecto y en ese mismo momento mando hablar alguna de sus alumnas (compañeros de mi vástago) quienes le volvieron a contar lo sucedido durante la clase de educación física, por lo que me señaló que no me preocupara, que ella iba hablar con la*

*directora, al día siguiente me presento en la dirección, pero me informan que el maestro no había ido, por lo que la reunión se llevo a cabo el día lunes (no recuerdo en este momento la fecha) alrededor de las 8:30 horas, es que nos reunimos el maestro Edgar, la directora del plantel y yo, estando ahí el profesor señala que si le había tirado la pelota en la cara, por qué mi hijo estaba volteando a otro lado durante las indicaciones de la clase, pero si yo quería y para evitar que a mi hijo le pasara algo, que él llevara su pelota para que nadie lo lastimara y él daría su clase con los demás niños ante este comportamiento la directora señala que eso no lo puede hacer, porque a los niños hay que incluirlos en todas las actividades además cabe señalar que el maestro Edgar señaló que él no se había dado cuenta del problema de mi hijo (ya que mi hijo utiliza bandas ortopédicas y lentes), estando en la reunión el citado maestro me pide disculpas y me señala que no vuelve a pasar, terminando así la reunión, posteriormente me entere sobre lo suscitado con la niña D.P.R.T., la cual fue agredida por el maestro de educación física, cabe señalar que después de tales hechos el maestro Edgar no ha regresado a la escuela primaria, respecto a los hechos de mi hijo, yo no quise denunciar por medio a represalias, además mi hijo se pone muy nervioso ante estas situaciones, sin embargo le solicito a esta Comisión de Derechos Humanos que tome en consideración mi declaración dentro del expediente 223/2010-VG, por que la conducta del citado maestro es completamente inadecuada y puede llegar a lastimar a otros niños...” (Sic).*

Continuando con las investigaciones emprendidas por esta Comisión, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, copias certificadas del expediente número ACH-6849/4ta/2010 de la cual se aprecian las siguientes diligencias de relevancia:

A) Denuncia y/o querrela de la C. Carla Beatriz Trujillo Puc, de fecha 14 de octubre de 2010, realizada a las 21:50 horas, ante la C. Licenciada María del Carmen Vallejos Tun, Agente del Ministerio Público, la cual después de leerla se aprecia que **se desarrolla en los mismos términos que su escrito de queja** agregando lo siguiente:

*“...me causa mucha indignación la actitud de este maestro ya que no tiene porque golpear a sus alumnos, más aún que su hija le comentó que no es la primera vez que golpea a un niño ya que constantemente lo hace y platicando más a fondo con mi menor hija me manifestó que en una ocasión agredió a un niño clavándole las uñas en su brazo...”* (Sic).

B) Fe ministerial de Lesiones de fecha 14 de octubre de 2010 realizada por la citada agente del Ministerio Público a la hoy agraviada haciendo constar que **presentaba equimosis violácea postraumática de forma irregular en muslo izquierdo.**

C) Certificado médico de Lesiones practicado a la agraviada el 14 de octubre de 2010, a las 22:40 horas, por el C. doctor Adonay Medina Can, médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, asentando que presentaba: **“...EXTREMIDADES:...INFERIORES: Equimosis violácea postraumática de forma irregular localizada en cara anterior tercio distal del muslo izquierdo...”** (Sic).

D) Declaración de la menor A.E.M.Q. de fecha 09 de noviembre de 2010, rendida en presencia de su progenitora, ante la C. Licenciada Rosa Esmeralda Fuentes Balan, agente del Ministerio Público, en la que manifestó lo siguiente:

*“...Conozco a D.P.R.T., quien tiene 8 años de edad, porque estudiamos juntas en la escuela Antonia Díaz en el tercer grado “A”, un día jueves cuando nos tocó clase con el maestro de educación física de nombre Edgar, D.P.R.T. se encontraba sentada en una banca que se encuentra pegado cerca de la cancha, estábamos yo y otra niña de nombre S., como D.P.R.T. estaba moviendo su pie, en esos momentos pasaba el maestro Edgar y accidentalmente D.P.R.T. lo pateo en la rodilla, **el maestro volteó y le pegó en la rodilla, no recuerdo cual, cuando D.P.R.T. tenía extendido su pie, (señalando con el puño cerrado la forma en que el maestro golpeo a D.P.R.T., dando un golpe con su puño cerrado a la altura de la rodilla),***

*le pego con el puño y le dijo AHORA TE AGUANTAS, Y TE LO DEVUELVO”, sonrió y dijo “VAMOS A JUGAR NIÑOS, luego D.P.R.T. empezó a llorar por que le dolió, cuando dejó de llorar nos pusimos a jugar en la cancha de la escuela, ese mismo día S. cuando estábamos haciendo tarea le dijo a la maestra de nuestro salón de nombre Gloria de los Ángeles Canto Luna, escuche que le dijo a D.P.R.T. “Ven”, pasaron tres días cuando mi mamá y su mamá estaban hablando en la puerta de la escuela **le dije a D.P.R.T. que me mostrara su rodilla y vi que tenía un moretón en la rodilla (señalando con su dedo la rodilla)...**” (Sic).*

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:

En cuanto a la inconformidad planteada por la parte quejosa, referente a que el C. Edgar Méndez Herrera, profesor de Educación Física de la Escuela Primaria “Antonia Díaz, ubicada en la Colonia Pablo García de esta Ciudad, golpeo a su hija D.P.R.T. en la pierna izquierda, causando una lesión, es de señalarse que ésta se condujo en los mismos términos no sólo ante este Organismo, sino también en su denuncia y/o querrela, de fecha 14 de octubre de 2010, realizada ante la C. Licenciada María del Carmen Vallejos Tun, agente del Ministerio Público, por el delito de Lesiones, dentro del expediente número ACH/6849/2010, (transcrita en las páginas 15 y 16 de la presente resolución), versión que se ve robustecido con las dos fotografías digitales tomadas por la C. Carla Beatriz Trujillo Puc en su teléfono celular, presentadas ante este Organismo, el 26 de octubre de 2010, (descritas en la página 5 de este documento).

Por su parte la autoridad, de la documentación que remitió en su informe (referidos en las páginas 7, 8, 9, 10 y 11 de esta resolución), en términos generales se observa:

- a) Que la C. Gloria de los Ángeles Canto Luna, profesora del 3ro grupo “A”, de la Escuela Primaria “Antonia Díaz”, ubicada la Colonia Pablo García de esta Ciudad, el día 14 de octubre de 2010, se enteró por parte de la menor

S.G.H.S. de que la niña D.P.R.T. había sido golpeada por el C. Edgar Méndez Herrera, profesor de Educación Física lo que se lo hizo del conocimiento a la C. Karla Selene Silva y Rodríguez García, Directora del citado plantel educativo, quien le señaló que llamaría la atención al responsable.

- b) Que la referida directora, enterada de la agresión en contra de la menor D.P.R.T., elaboró un exhorto, el cual nunca entregó limitándose, a petición de los CC. Edilberto Noz y Gasca, Coordinador de Educación Física y maestro, respectivamente, a redactar un oficio dirigido al C. Maestro Israel Martínez Ferrer, Jefe del Departamento de Educación Física, en el que pedía el cambio de adscripción del agresor.
- c) Que no obran constancias relativas a la investigación de los hechos que hoy nos ocupan, por parte de la escuela ni del Departamento de Educación Física y menos aún del inicio formal de algún procedimiento administrativo en contra del C. Edgar Méndez Herrera, a pesar de que en el plantel escolar tenían conocimiento de los sucesos, incluso por parte de los padres de la menor afectada quienes habían presentado una denuncia penal, amén de que el caso había sido difundido por los medios de comunicación, tal y como lo refiere la autoridad en su informe.

Continuando con la búsqueda de la verdad, este Organismo recabó las testimoniales de seis personas adultas, cinco del sexo femenino y uno del sexo masculino, tres de ellas coincidieron en manifestar que se enteraron de los hechos ocurridos con la menor D.P.R.T. en virtud de que lo vieron en los noticieros, mientras las otras tres personas entrevistadas manifestaron que se enteraron de los sucesos sin mencionar cómo. De igual manera, logramos tomar las declaraciones de los menores de nombres A.P.P., V.N.C. y J.V., así como de cinco alumnos, de los que sus progenitores solicitaron que sus datos personales se mantengan en anonimato, todos ellos alumnos del 3ero "A", quienes afirmaron haber presenciado los hechos narrados por la quejosa en su escrito de queja. Cabe destacar que dichas aportaciones fueron recabadas de manera sorpresiva y

oficiosa por personal de esta Comisión, que al ser vertidas desde diferentes perspectivas por personas ajenas a los intereses de las partes nos permiten otorgarles valor probatorio fidedigno y robustecer el dicho de la quejosa.

De la revisión del expediente en estudio, notamos la declaración rendida por la menor A.E.M.Q. el 09 de noviembre de 2010, ante la C. Licenciada Rosa Esmeralda Fuentes Balan, agente ministerial dentro del expediente número ACH/6849/2010, la cual después de leerla se aprecia que se conduce en los mismos términos que los ocho menores entrevistados y en el mismo sentido que el dicho de la parte inconforme.

De igual manera contamos con a) la Fe Ministerial de Lesiones de fecha 14 de octubre de 2010, realizada por la C. Licenciada María del Carmen Vallejon Tun, Agente del Ministerio Público, dentro de la Constancia de Hechos referida, en la que se asentó que la menor D.P.R.T. presentaba equimosis violácea postraumática de forma irregular en muslo izquierdo, b) el certificado médico de esa fecha practicado a la agraviada por el C. Doctor Adonay Medina Can, médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se hizo constar la misma lesión en la pierna izquierda.

Cabe apuntar que obra dentro del expediente que nos ocupa las declaraciones de la C. L.G.G.C. de fechas 01 y 06 de diciembre de 2010, rendidas ante personal de este Organismo, en las cuales manifestó que el C. Edgar Méndez Herrera, profesor de Educación Física le aventó a su hijo la pelota en la cara provocándole dolor en la sien y cabeza, hechos que fueron confirmados por varios compañeros de clase de su niño ante la maestra de grupo suceso que dio origen a una reunión con la Directora de Plantel educativo, el profesor y la C. L.G.G.C., en la cual el servidor público en cuestión le pidió disculpas, además de señalarle que no volverían a ocurrir hechos de esa naturaleza.

Bajo ese tenor, podemos concluir: a) que la menor D.P.R.T. estando en horario de clases recibió un golpe que le dejó una lesión en la pierna izquierda como se aprecia de la fe ministerial de lesiones y el certificado médico de fechas 14 de

octubre de 2010, practicados por los CC. María del Carmen Vallejos Tun y Adonay Medina Can, agente del Ministerio Público y médico legista adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como las fotografías proporcionadas por la C. Carla Beatriz Trujillo Puc, al momento de presentar su queja, el día 26 de octubre de 2010, y b) que el autor material del golpe que produjo huellas en la extremidad inferior de la pierna izquierda de la hoy agraviada fue el C. Edgar Méndez Herrera, profesor de Educación Física como fue aceptado por la misma autoridad y señalado por las seis personas adultas y ocho menores entrevistados por personal de este Organismo en las instalaciones de la Escuela Primaria “Antonia Díaz”, así como la menor A. E.M.Q en su declaración rendida ante el agente ministerial.

Es por todo lo anterior, que se acredita la Violación a Derechos Humanos, calificada como **Lesiones** en agravio de la menor D.P.R.T. por parte del C. Edgar Méndez Herrera, profesor de Educación Física.

En suma, a la violación comprobada, respecto a la niña D.P.R.T. consideramos también que fue objeto de injerencias **en su condición de menor**, según lo establecido por disposiciones tanto de índole nacional como internacional en las que se establece como un objetivo fundamental del estado asegurar el desarrollo pleno e integral de los niños, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en un entorno de seguridad e igualdad, de familiar y libre de violencia, condiciones fundamentales para su óptimo desarrollo tanto intelectual como físico y psicológico, de ahí la gravedad de los hechos que nos ocupan, pues resulta doblemente reprochable la conducta de violencia desplegada en contra de la agraviada, toda vez que es agredida por aquél a quien se le ha conferido en virtud de su estatus de servidor público, la responsabilidad de cuidar y proteger a los infantes que se encuentran bajo su encargo durante la impartición de la clase asignada. Luego entonces y en atención a los derechos que les son especialmente protegidos y definidos por su edad este Organismo estima que se cometió en su agravio la violación a derechos humanos, consistente en **Violación a los Derechos del Niño** por parte del C. Edgar Méndez Herrera, Profesor de Educación Física.

Adicionalmente, de las documentales que obran en el expediente que nos ocupa se evidencio que la Directora de la Escuela Primaria “Antonia Díaz”, así como el Director del Departamento de Educación Física tuvieron conocimiento de la agresión hacia la menor D.P.R.T. por parte del maestro en cuestión, si bien es cierto la primera argumentó que trató de localizar al profesor no obra ningún dato que lo demuestre ni tampoco realizó acción alguna para la investigación de los hechos, amén de que sabía los sucesos por parte de los padres de familia y de los medios de comunicación, ni mucho menos dieron vista a sus superiores, para que se iniciara algún procedimiento administrativo, del cual derivara alguna sanción, o incluso notificarle a la Contraloría Interna o a la Procuraduría General de Justicia del Estado para que se emprendieran las investigaciones oportunas y en cambio sólo se limitó a solicitar el cambio de adscripción del maestro de educación física.

Al respecto, cabe apuntar que el artículo 376 fracción VI del Código Penal del Estado en vigor señala que **comete el delito de encubrimiento aquél que no denuncie ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía, los delitos que sepa se han cometido, se estén cometiendo o vayan a cometerse**, si son de los que deben perseguirse de oficio, **y particularmente si los pasivos u ofendidos por dichos ilícitos son menores de edad**, ancianos o minusválidos.

Por su parte, el numeral 7 inciso B de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, establece que es obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, **o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos** consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, **de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.**

El artículo 53 fracciones I y XXI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, aluden el primero de ellos que los servidores públicos deben cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea

encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio mientras el segundo señala que se debe denunciar, por escrito, ante la Secretaría o el correspondiente Órgano Interno de Control, los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Por último, el artículo 25 fracción XVI del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado, reza que **es obligación de los trabajadores comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.**

Por lo anterior y al aplicar las disposiciones citadas al caso que nos ocupa, podemos observar que existe responsabilidad institucional debido a que los directivos omitieron notificar los hechos a sus superiores incluso a la Contraloría Interna y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que se inicien las investigaciones en relación al caso, por lo que al no haberlo realizado, este Organismo concluye que la menor D.P.R.T., fue objeto de la Violación a Derechos Humanos, calificada como **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, atribuible a los CC. Karla Selene Silva y Rodríguez García, y Israel Martínez Ferrer, Directora de la Escuela Primaria “Antonia Díaz” y Jefe del Departamento de Educación Física.

## **FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentado en perjuicio de la menor D.P.R.T., por parte de los CC. Edgar Méndez Herrera, Karla Selene Silva y Rodríguez García e Israel Martínez Ferrer, maestro de educación física, directora de la Escuela Primaria “Antonia Díaz”, ubicada en la Colonia Pablo García de esta Ciudad Capital y Jefe del Departamento de Educación Física.

## **LESIONES**

### **Denotación:**

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo...
2. realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones o...
3. indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular...
4. en perjuicio de cualquier persona.

## **FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 19, párrafo in fine.-

(...)

...toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución...son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

## **FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES**

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

## **FUNDAMENTACIÓN EN DERECHO INTERNO**

### **Código Penal del Estado de Campeche**

Artículo 253.- Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda

alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

## **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO**

### **Denotación:**

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño,
2. realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o
3. de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero,
4. son modalidades de violación a Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño:

(...)

o) toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años.

## **FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES**

### **Declaración de los Derechos del Niño**

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

(...)

Artículo 16. 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

## **FUNDAMENTACIÓN LOCAL**

### **Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche**

Artículo 3.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia y explotación.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

## **EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

### **Denotación**

1. incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,

2. realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y,
3. que afecte los derechos de terceros.

## **FUNDAMENTACIÓN EN LEGISLACIÓN LOCAL**

### **Código Penal del Estado**

Art. 376.- Se aplicarán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de quince a sesenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, al que:

(...)

VI.- No denuncie ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía, los delitos que sepa se han cometido, se estén cometiendo o vayan a cometerse, si son de los que deben perseguirse de oficio, y particularmente si los pasivos u ofendidos por dichos ilícitos son menores de edad, ancianos o minusválidos.

### **Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche**

Artículo 7.- A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las autoridades estatales, municipales y los integrantes de la sociedad, en general, velarán para que se aseguren en todo el Estado de Campeche:

(...)

B. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

### **Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.**

“Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXI.- Denunciar, por escrito, ante la Secretaría o el correspondiente Órgano Interno de Control, los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

### **Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.**

Artículo 25.- Son obligaciones de los Trabajadores:

(...)

XVI.- Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio

### **CONCLUSIONES**

- Que existen elementos suficientes para determinar que la menor D.P.R.T., fue objeto de las violaciones a derechos humanos, consistentes en **Lesiones y Violación de los Derechos del Niño**, por parte del C. Edgar Méndez Herrera, maestro de educación física.

- Que la menor D.P.R.T. fue objeto de la Violación a Derechos Humanos, consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, por parte de los CC. Karla Selene Silva y Rodríguez García, e Israel Martínez Ferrer, Directora de la Escuela Primaria “Antonia Díaz”, ubicada en la Colonia Pablo García de esta Ciudad y Jefe del Departamento de Educación Física.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 31 de marzo del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por la C. Carla Beatriz Trujillo Puc en agravio de su menor hija D.P.R.T. y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Conforme a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie y resuelva el Procedimiento Administrativo disciplinario correspondiente al C. Edgar Méndez Herrera, Profesor de Educación Física por haber incurrido en las Violaciones a Derechos Humanos, consistentes en **Lesiones y Violación a los Derechos del Niño** en agravio de la menor D.P.R.T.

**SEGUNDA:** Se capacite a los directores de las Escuelas Primarias del Estado, en especial a los CC. Karla Selene Silva y Rodríguez García e Israel Martínez Ferrer, Directora de la Escuela Primaria “Antonia Díaz” y Jefe del Departamento de Educación Física, en materia de Derechos de los Niños y de su responsabilidad de lo que sucede en las escuelas primarias.

**TERCERA:** Dicte los proveídos correspondientes para hacerles saber que en caso de agresión deben dar parte a la Contraloría Interna y en caso de delito a la

Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de evitar futuras violaciones a derechos humanos como la acreditada en el presente caso.

**CUARTA:** Que la C. Karla Selene Silva y Rodríguez García, Directora de la Escuela Primaria “Antonia Díaz”, ubicada en la Colonia Pablo García de esta Ciudad, dé seguimiento y coadyuve en la integración de la Constancia de Hechos número ACH/6849/2010, iniciada por la C. Carla Beatriz Trujillo Puc.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO  
PRESIDENTA**

***“La Cultura de la Legalidad promueve el  
respeto a los Derechos Humanos”***

C.c.p. Secretario de la Contraloría del Estado.  
C.c.p. Interesada.  
C.c.p. Expediente 223/2010-VG.  
APLG/LNRM/GARM.

